



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena
Sala Civil - Familia

Ref : ACCIÓN DE TUTELA (**IMPUGNACIÓN**)
Accionante (s): INELSA GUERRERO GARCÍA
Accionado (s): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Rad. No.: 13468-31-84-001-2022-01004-01

Cartagena de Indias D. T. y C., once de mayo de dos mil veintidós

Sería del caso resolver la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia dictada el 13 de abril de 2022 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Mompox (Bolívar) dentro del proceso de la referencia, si no fuera porque se advierte una irregularidad que da lugar a declarar la nulidad de lo actuado, en atención a lo siguiente:

- i) **INELSA GUERRERO GARCÍA** acudió a la acción de tutela alegando presuntas lesiones de sus derechos de petición, al trabajo y al debido proceso ocurridas, según dijo, dentro del “Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, que es adelantado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con el fin de proveer una vacante de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO (Bolívar).
- ii) Mediante auto admisorio de 4 de abril de 2022, el *a quo* ordenó notificar a la entidad accionada -esto es, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**- y vincular a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO y a los participantes en el concurso de méritos.
- iii) Sin embargo, omitió vincular a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, entidad encargada de adelantar el concurso y que, por ende, podría estar comprometida en la vulneración de derechos alegada por la actora.
- iv) La jurisprudencia tiene sentado que “en función del principio del debido proceso es deber del juez constitucional vincular y notificar a todas las partes y personas siempre que puedan estar o resultar comprometidas en la acción de tutela, ya como afectados o como obligados a responder por su acción u omisión, es decir, como partes o terceros interesados”¹.
- v) También se ha señalado de manera reiterada que “la falta de notificación a la parte demandada y la falta de citación de los terceros con interés legítimo en el proceso de tutela, genera la nulidad de la actuación surtida, en todo o en parte, dado que es la única forma de lograr el respeto y la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa judicial, al igual que la plena vigencia del principio de publicidad de las actuaciones de las autoridades públicas”².

Así las cosas, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso de los terceros con interés legítimo en este asunto, se declarará la nulidad del fallo de primera instancia para que el *a quo* rehaga la actuación constitucional vinculando a la ESCUELA

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-116 de 2018.

² Corte Constitucional, Auto 025A de 2012.

Ref : ACCIÓN DE TUTELA (**IMPUGNACIÓN**)
Accionante (s): INELSA GUERRERO GARCÍA
Accionado (s): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Rad. No.: 13468-31-84-001-2022-01004-01

SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y permitiéndole ejercer sus derechos de contradicción y defensa, para que se pronuncie acerca de las afirmaciones planteadas en la demanda de amparo.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

1°. DECLARAR la nulidad de lo actuado dentro de este trámite tutelar a partir del fallo proferido el 13 de abril de 2022, inclusive.

2°. ORDENAR al *a quo* rehacer la actuación efectuando la vinculación cuya omisión se indicó en la parte motiva de esta providencia.

3°. La notificación de los demás sujetos procesales y las pruebas recaudadas conservan validez, en los términos del inciso 2° del artículo 138 del C. G. del P.

4°. Comuníquese esta decisión a las partes y a los demás interesados a través de correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

John Freddy Saza Pineda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50691cf1c51495eb0ac6171017728712e38b90fe1b60f4da95ddc0019af6f0e1

Documento generado en 11/05/2022 09:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>